

X. Integrar y actualizar los padrones de beneficiarios de los diversos programas sociales, y proporcionarlos al Sistema Estatal cuando éste lo requiera;

(REFORMADA, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2011)

XI. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del Sistema Estatal, y presentarlo al mismo para su aprobación;

(REFORMADA, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2011)

XII. Generar y difundir proyectos de investigación en materia de desarrollo social, y

(ADICIONADA, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2011)

XIII. Las demás que le asigne el Sistema para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 13. El Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 14. La Secretaría Ejecutiva convocará la participación de los beneficiarios y de la sociedad, en un Consejo Consultivo de Desarrollo Social, de conformación plural; que tendrá por objeto, analizar y formular propuestas sobre las acciones que incidan en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Programa Estatal.

ARTICULO 15. El Consejo Consultivo se integrará por:

I. Un presidente que será el titular de la Secretaría Ejecutiva, quien podrá ser suplido en sus ausencias por la persona que el mismo designe;

II. Un presidente municipal por cada una de las microregiones del Estado, elegido por insaculación;

III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será un integrante de la comisión legislativa competente en materia de desarrollo social;

IV. Dos representantes de instituciones académicas o de investigación, relacionadas con el desarrollo social;

V. Dos representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo social;

VI. Dos representantes de la iniciativa privada, y

VII. Dos beneficiarios de programas de desarrollo local.

(ADICIONADO P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2014)

Los consejeros titulares, presidentes municipales, legisladores, académicos, representantes de organizaciones civiles y de la iniciativa privada, podrán nombrar suplentes para asistir a las reuniones que sean convocadas en ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo se reunirá a convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, cuantas veces resulte necesario para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

De las Atribuciones de los Municipios

ARTICULO 16. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con los gobiernos Federal y el Sistema Estatal, así como con otros municipios, para la ejecución de programas de desarrollo social;
- II. Formular y ejecutar un Programa Municipal de Desarrollo Social, como parte del Plan Municipal de Desarrollo, y en congruencia con el Programa Estatal, considerando la normatividad que al efecto señale la Ley de Planeación;
- III. Realizar gestiones interinstitucionales para que sus programas de desarrollo social alcancen los objetivos previstos;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, fomentando su participación en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política municipal de desarrollo social;
- V. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Ejercer fondos y recursos federales y estatales, descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de la normatividad respectiva, así como informar a las autoridades federales competentes, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance y resultado de su ejercicio;
- VII. Reservar de su presupuesto anual, una partida de recursos que les permita atender por sí mismos, y con la concurrencia de recursos federales y estatales, los daños que produzca un fenómeno natural cuyos efectos, reduzcan los impactos de las obras y acciones que se hubieran implementado para avanzar en el desarrollo social;
- VIII. Impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación;
- IX. Cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad;
- X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO

DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO I

De los Derechos de los Beneficiarios

ARTICULO 17. Son derechos para el desarrollo social:

- I. La educación;
- II. La salud;
- III. La alimentación;
- IV. La vivienda;
- V. El disfrute de un medio ambiente sano;
- VI. El trabajo y la seguridad social, y